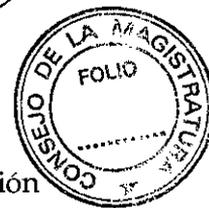


**Caso a resolver****Concurso Juez de Cámara TOCF Santiago del Estero.**

Surge de la causa N° 54 radicada en el Tribunal, una investigación relacionada con la comercialización de sustancias estupefacientes en una casilla de un barrio periférico de la ciudad de La Banda.

Durante el avance de la pesquisa, se fueron recabando diversos elementos probatorios, en especial filmaciones, que condujeron a que, en su momento, se ordenara el allanamiento del inmueble. Resultó imputada una mujer de nacionalidad boliviana, Juana Gómez, de 50 años, quien era la que se veía en las filmaciones, vendiendo permanentemente bolsitas con sustancia estupefaciente (esto se sabía por las detenciones ocasionales a los compradores, minutos después de pasar por la casa de la imputada; existen diez sumarios contra consumidores, todos sobreseídos por art. 14 segunda parte de la ley 23.737).

Así las cosas, tras reunirse suficiente prueba de cargo, finalmente el Juez de instrucción libró la orden de allanamiento, requisa personal, secuestro y detención de la imputada Gómez.

Conforme el acta de secuestro durante el allanamiento, ante dos testigos hábiles, se incautó un kilo de marihuana fraccionada, medio kilo de una sustancia blanca que luego daría positivo al clorhidrato de cocaína en un 20 %, material de corte y cinco mil pesos en efectivo de baja denominación.

Pero además, se incautó de una caja de metal donde la mujer guardaba el dinero, cinco documentos nacionales de identidad expedidos por el Registro Nacional de las Personas, todos pertenecientes a extranjeros, ciudadanos bolivianos, sin vinculación conocida con quien los detentaba, la Sra. Gómez.

Asimismo, sobre una repisa, se incautaron lo que en apariencia eran cinco billetes de 20 dólares, pero que al ser observados a simple vista resultó que no eran billetes auténticos, sino que eran fotocopias color, conforme lo concluido por una pericia scopométrica. Dos billetes más idénticos a éstos se le

secuestraron a Gómez de la billetera que tenía entre sus ropas, también peritados, con el mismo resultado.

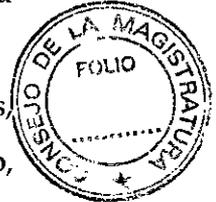
Finalmente, se secuestró de una mesa de luz al lado de la cama donde pernoctaba Gómez, de adentro de un cajón que estaba bajo llave y hubo que forzar, un revólver cal. 22, cargado, pero que resultó inutilizable, de imposible funcionamiento, pues al gatillo le faltaba el resorte respectivo.

Durante la etapa instructoria, la imputada se negó a declarar. Fue procesada con prisión preventiva y más tarde requerida la elevación a juicio, por los cuatro sucesos previamente relatados.

Durante el debate, la detenida Gómez mantuvo su negativa a declarar con relación al secuestro de estupefacientes y de los supuestos billetes de 20 dólares. Respecto de la tenencia de los documentos -fue requerida a juicio por presunta infracción al art. 33 inciso c) de la ley 17.671-, la imputada alegó que los tenía en su poder porque a esas cinco personas les prestó dinero, y les retuvo los DNI como garantía del pago con sus intereses. La retención del documento como garantía por deudas constituye una práctica absolutamente común y corriente en su país de origen, Bolivia, y por eso es que ni siquiera se le ocurrió que podía ser un delito. Concretamente, dada su condición de extranjera llegada al país hacía un año (que demuestra documentalmente), Gómez alegó desconocer por completo que la tenencia de DNI ajenos pudiera ser un delito. Durante el debate prestaron declaración testimonial los cinco titulares de los DNI y -más allá de quejarse porque nunca más se les devolvieron los documentos-, confirmaron la versión de Juana Gómez, en cuanto a que eran deudores de aquella, y que a cambio de entregarles el dinero a ella, le tuvieron que dar sus DNI como garantía de pago de las deudas. También los cinco testigos confirmaron que en Bolivia es una costumbre retener documentos por préstamos dinerarios.

Asimismo, respecto del arma secuestrada, Juana Gómez dijo que allí la tenía porque vivía sola (cosa que era cierta, conforme reza el informe socio ambiental), y ante el temor de que pudieran ingresar extraños con fines de robo,

2



tenía guardada el arma, bajo llave, con fines de defensa personal. No la tenía registrada.

Del informe socio-ambiental de la encartada surge que tiene 50 años, oriunda de La Paz, Bolivia, residente legal en el país desde hace un año, instrucción primaria completa, sin pareja ni hijos, carece de antecedentes. Desocupada, dice estar a la búsqueda de trabajo como empleada doméstica, pero que lo que consigue, por horas, no le alcanza para vivir. No recibe ningún tipo de beneficio social. La casilla en la que vive no tiene ni agua, ni gas, ni electricidad. Es de condición social baja, en el sector de indigencia. Sus ingresos son de entre mil y dos mil pesos por mes. Acude con frecuencia a un comedor de una parroquia para alimentarse y conseguir ropa de abrigo.

En su alegato, el fiscal de juicio acusó a Juana Gómez como autora del delito de tenencia de estupefacientes para comercialización (art. 5° "c" de la ley 23.737), en concurso real con expendio y puesta en circulación de moneda extranjera falsa en grado de tentativa (arts. 42, 282 y 285, C.P.), tenencia ilegítima de arma de uso civil (art. 189 bis, inc. 2) y tenencia ilegítima de DNI ajeno reiterado en cinco oportunidades (art. 33 inciso "c" de la ley 17.671) y solicitó la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas.

Por su parte, la defensa, pidió respecto del primer cargo, se califique con tenencia simple de estupefacientes (art. 14 primera parte, ley 23.737), e impetró la absolución respecto de los otros tres cargos, y por lo tanto, solicitó se condene a su asistida a la pena de un año de prisión en suspenso y costas, teniendo en cuenta especialmente que carece de antecedentes y es de condición socio-económica baja (instrucción primaria completa).

Dicte sentencia.

En el caso no se verifica ningún reparo desde la perspectiva de la coherencia fáctica entre indagatoria, procesamiento, elevación a juicio y acusación.

De dictarse eventualmente una condena, con pena de efectivo cumplimiento, no se deberá fijar fecha de vencimiento de la pena ni efectuar cómputo de pena (se habrá de entender que ello se hará en un auto posterior).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

